

INFORME SECRETARIAL. Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Puerto Salgar, Cundinamarca. A Despacho de la señora juez el presente proceso ejecutivo informando que desde el día 12 de este mes y año, fue allegado memorial por parte del apoderado judicial del extremo activo, deprecando el decreto de medida cautelar, consistente en el embargo y retención de todos los dineros que pueda tener su contraparte en el Banco Colpatria y GNB Sudameris.

Enero 17 de 2023. Sírvase proveer.



DAVID FELIPE OSORIO MACHETÁ
Secretario



JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL

Puerto Salgar, Cundinamarca, enero diecisiete (17) de dos mil veintitrés (2023)

Auto interlocutorio:	No. 036
Proceso:	EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA
Radicación:	No. 255724089001-2021-00089-00
Ejecutante:	CONFAMILIARES (NIT. 890.806.490-5)
Ejecutados:	YULY ANDREA DONATO HERNÁNDEZ.

I. ASUNTO A RESOLVER

Se decide sobre la medida cautelar solicitada por parte ejecutante dentro del proceso de la referencia y consistente en el embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en cuentas corrientes, de ahorros, o que a cualquier título bancario posean los demandados en los siguientes establecimientos financieros: Colpatria y GNB Sudameris.

II. CONSIDERACIONES

Encuentra el Despacho que la medida solicitada resulta procedente de conformidad con lo establecido por el artículo 593 numeral 10 en el Código General del Proceso, eso sí, advirtiendo que la cuantía máxima de la medida será por valor de **UN MILLÓN QUINIENTOS SESENTA Y UN MIL NOVECIENTOS VEINTICUATRO PESOS (\$ 1'561.924, 00) M/L.**

En consecuencia, se ordena que por secretaría se realice y envíe el oficio correspondiente (*art. 11 Ley 2213 de 2022*), indicando a las antedichas entidades bancarias que, deberán constituir certificado de depósito y ponerlo a disposición de este Despacho en un término de 3 días siguientes al recibo de su comunicación y que con la recepción del oficio queda consumado el embargo,

tal como lo dispone la norma en cita, teniendo en cuenta el límite de inembargabilidad legal. La cuenta del Juzgado se encuentra en el Banco Agrario de Colombia bajo el No. 255722042101.

III. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE PUERTO SALGAR, CUNDINAMARCA,**

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo de los depósitos que existan o llegaren a existir en posibles cuentas corrientes, de ahorros o que a cualquier título bancario o financiero posea la demandada **YULY ANDREA DONATO HERNÁNDEZ (C.C 1'073.321.547)**, en las entidades financieras **COLPATRIA Y GNB SUDAMERIS**, con la **ADVERTENCIA** de que la cuantía máxima de la medida será de **UN MILLÓN QUINIENTOS SESENTA Y UN MIL NOVECIENTOS VEINTICUATRO PESOS (\$ 1'561.924, 00) M/L.**

SEGUNDO: ORDENAR que por secretaría se realice y envíe el oficio correspondiente (*art. 11 Ley 2213 de 2022*), indicando a las antedichas entidades bancarias que, deberán constituir certificado de depósito y ponerlo a disposición de este Despacho en un término de 3 días siguientes al recibo de su comunicación y que con la recepción del oficio queda consumado el embargo, tal como lo dispone la norma en cita, teniendo en cuenta el límite de inembargabilidad legal. La cuenta del Juzgado se encuentra en el Banco Agrario de Colombia bajo el No. 255722042101.

NOTIFÍQUESE


ÁNGELA MARÍA GIRALDO CASTAÑEDA
JUEZ